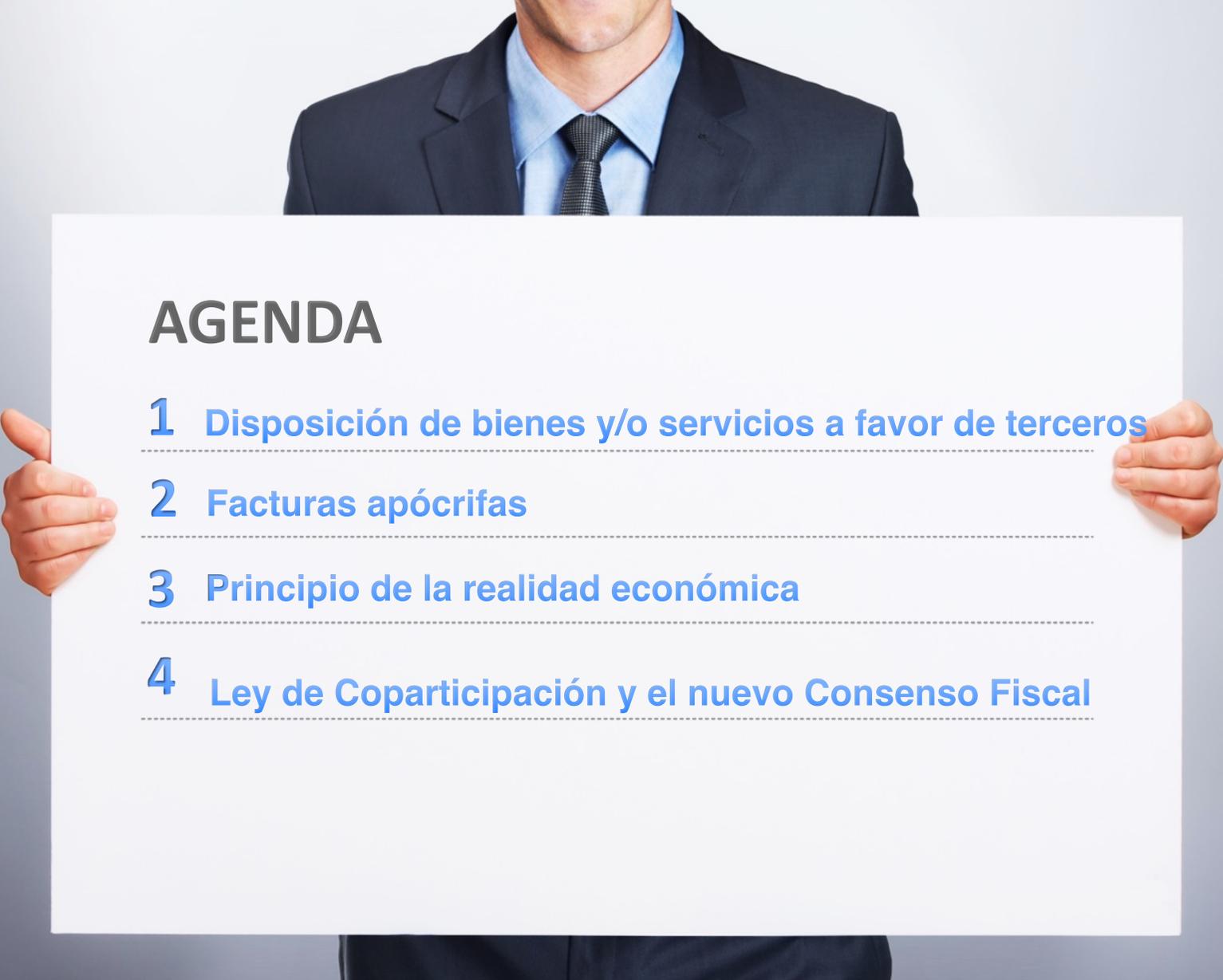




# Charla de actualización para clientes

**IMPUESTOS & LEGALES**  
Marzo 2022



## AGENDA

- 1 Disposición de bienes y/o servicios a favor de terceros
- 2 Facturas apócrifas
- 3 Principio de la realidad económica
- 4 Ley de Coparticipación y el nuevo Consenso Fiscal



# **DISPOSICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS A FAVOR DE TERCEROS**

Alberto Mastandrea  
Marzo 2022

# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Poliservicios S.A. - TFN - Sala B - 30.11.2021

- Períodos Fiscales 2004 a 2008. Condiciones.
- Préstamos a Compañías vinculadas – Interés aplicado muy por debajo al previsto en la normativa (operaciones de descuento del Banco Nación de la República Argentina).
- No está en discusión que aún formando parte de un mismo conjunto económico sean considerados a estos fines terceros (CSJN in re Fiat Concord S.A. c/DGI 06/03/2012)
- Objeto social de la empresa incluía la actividad financiera y ello por lo tanto constituye parte del giro comercial.
- Según DGI, los ingresos que generaban estos préstamos fueron insignificantes.



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Poliservicios S.A. - TFN - Sala B - 30.11.2021

- El argumento del fisco no puede prosperar por el hecho que los ingresos son poco materiales, cuando obtuvo un ingreso similar al que hubiera logrado de invertir financieramente tales fondos <sup>(1)</sup>.
- La deuda capital fue cancelado en un 77% en menos de 24 meses.

<sup>1</sup> Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA c/DGI - CSJN - 10/05/2016



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Marco normativo actual

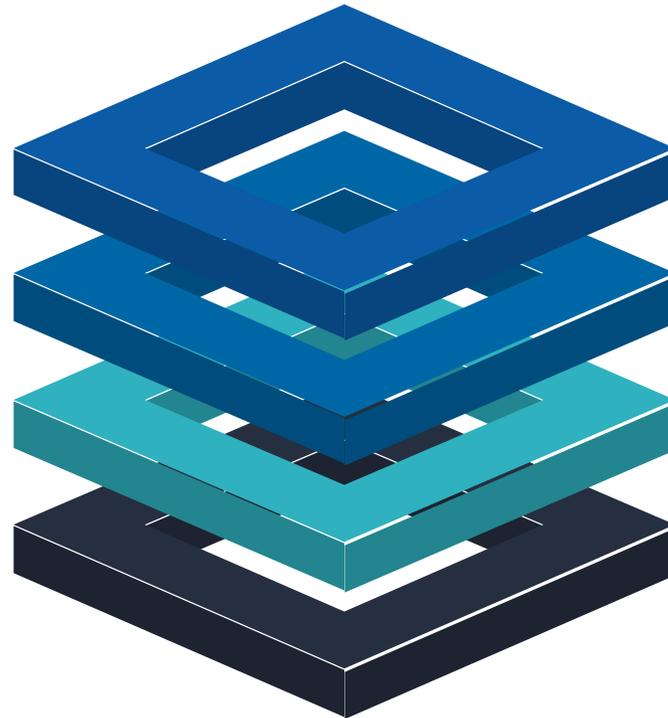


# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Su procedencia

1

Aspecto subjetivo del dador



Disposiciones de Fondos o Bienes a favor de terceros

2

3

Que no responda al interés de la Empresa



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Su procedencia

### SUJETOS ALCANZADOS

1. S.A., S.A.U., SAS.
2. SRL, SCS y la SCA.
3. Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y Entidades Civiles y Mutualistas.
4. Sociedades de economía mixta.
5. Las empresas públicas.
6. Fideicomisos constituidos en el país, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V.
7. Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones.
8. Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país y los fideicomisos fiduciante-beneficiarios que opten por tributar mediante el sistema de integración parcial.

### SUJETOS NO ALCANZADOS

1. Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país (\*).
2. Las derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto beneficiario del exterior (\*).
3. Empresas unipersonales ubicadas en el país.
4. Actividades de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
5. Las derivadas de loteos con fines de urbanización, las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal del Código Civil y Comercial de la Nación y del desarrollo y enajenación de inmuebles bajo el régimen de conjuntos inmobiliarios previsto en el mencionado código.
6. Los Establecimientos Permanentes.

(\*) Salvo que opten por el sistema de integración parcial



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Su procedencia

- Disposición de fondos o bienes (la moneda extranjera es considerada fondos)<sup>(1) y (2)</sup>.
- Deben realizarse en calidad de préstamo. Las liberalidades no generan IP<sup>(2)</sup>.
- No interesa la residencia ni el vínculo con el prestatario <sup>(2)</sup>.
- No realizadas en interés de la Empresa. S/DR las exceptuadas son las que se generan como consecuencia del **giro** de la empresa o **vinculadas a ganancias gravadas**<sup>(1) y (2)</sup>.
- Interés según disposiciones del BCRA que publique el Banco de la Nación Argentina para (i) operaciones de préstamo en moneda nacional y extranjera, (ii) aplicable de acuerdo con las características de la operación y (iii) del sujeto receptor de los fondos <sup>(1); (2) y (3)</sup>.

(1) Artículo 76 de la LIG.

(2) Artículo 169 del DR de la LIG. Fallos: Fiat Concord, CSJN, 06.03.2012; BJ Services SRL, CSJN, 06.03.2012; Akapol SA, CSJN, 03.05.2012.

(3) Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transaner S.A. CSJN. 10/05/2016



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Su procedencia

- Valoración de la disposición de bienes: 8% anual del valor corriente en plaza de los inmuebles y 20% anual del valor corriente de los demás bienes. **¿A qué fecha?**
- Los montos pagados descuentan de las sumas presumidas. ¿Sólo descuentan los montos pagados o devengados? ¿En todos los supuestos?<sup>(1) y (2)</sup>.
- De acreditar que la operación cumple con el principio arm's length ¿ceden las presunciones? <sup>(2)</sup>. No procede cuando deban ajustarse por precios de transferencia.
- Disposiciones no aplicables a EP <sup>(2)</sup>.
- No será de aplicación cuando rija la presunción de distribución ficta de dividendos<sup>(1)</sup>.

(1) Artículo 76 de la LIG.

(2) Artículo 169 del DR de la LIG. Fallos: Fiat Concord, CSJN, 06.03.2012; BJ Services SRL, CSJN, 06.03.2012; Akapol SA, CSJN, 03.05.2012.

(3) Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transaner S.A. CSJN. 10/05/2016



# DISPOSICIÓN DE FONDOS Y/O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

## Su procedencia

### Previstos en la Ley

- Anticipos de honorarios a integrantes del órgano de administración y sindicatura por importes que “no” exceden el monto finalmente asignado por la asamblea o reunión de socios (1).
- Disposición de fondos a Accionistas.

### Antecedentes Jurisprudenciales

- Los préstamos a empleados(5).
- Préstamos a la cadena de valor con tasas subsidiadas(3).
- Adelantos a proveedores para financiar campañas, financiación de inversiones productivas a proveedores(2), salvataje financiero a quien constituye su principal proveedor(4), etc.

(1) Art. 169 del DR de la LIG.

(2) “Kasdorf SA” de la Sala C del TFN de fecha 27/9/2005.

(3) “Don Cesáreo SCA” de la Sala C del TFN de fecha 19/10/2007.

(4) “Telexstorage SA” de la Sala C del TFN de fecha 15/11/2019.

(5) “Exxonmobil Business Support Center Argentina SRL” – TFN – Sala B – 07/11/2019. CNFed. Cont. Adm., sala V, “Antolín Fernández SA”, 30/12/2010





# FACTURAS APÓCRIFAS

Edgardo Ponsetti  
Marzo 2022

# FACTURAS APÓCRIFAS

## Situación actual

- ✓ Inspecciones del Fisco por operaciones efectuadas con “supuestos” proveedores apócrifos hace 4 o 5 años
- ✓ Montos exorbitantes:
  - Impuesto a las Ganancias - improcedencia de la deducción del gasto
  - IVA - Impugnación del crédito fiscal
  - Impuesto a las Salidas No Documentadas
  - Multas por defraudación: 2 a 6 veces de las diferencias ajustadas (IG, IVA e ISND)
  - Posible denuncia penal si se configura la condición objetiva de punibilidad



# FACTURAS APÓCRIFAS

## Criterio del Fisco - Indicios

¿Cuáles son los indicios utilizados por el Fisco para calificar a un proveedor como apócrifos?

- ✓ Dudas sobre la prestación de los servicios / adquisición de bienes
- ✓ Medios de pago utilizados para cancelar la contratación
- ✓ Capacidad operativa para prestar el servicio y/o producir y/o vender el bien
- ✓ Multiplicidad de actividades económicas
- ✓ No poseer bienes registrables a su nombre
- ✓ Falta de presentación de declaraciones juradas
- ✓ Relación débito-crédito fiscal alejado de los parámetros medios de actividad desarrollada
- ✓ Calificación en el SIPER
- ✓ Incumplimientos en obligaciones formales y materiales ante AFIP
- ✓ Vinculación con otras empresas tildadas por AFIP como apócrifas
- ✓ No existen consumos relevantes
- ✓ Incremento abrupto de ventas en determinados períodos
- ✓ Inclusión en la Base Apoc con posterioridad a la contratación



# FACTURAS APÓCRIFAS

## Argumentos del contribuyente - Elementos probatorios

- ✓ Veracidad en la prestación de los servicios / adquisición de bienes -prueba documental fehaciente, certificaciones notariales, obras realizadas, prueba testimonial-
- ✓ Capacidad operativa del proveedor para prestar servicios o vender bienes -F. 931-
- ✓ Medios de pago utilizados (Ley Anti-evasión) -no excluyente-
- ✓ Consultas negativas en la Base Apoc (al momento de inicio de la contratación, durante los pagos y hasta la finalización del servicio o adquisición del bien)
- ✓ Relación entre la prestación, el estatuto y la constancia de inscripción ante AFIP
- ✓ Estatuto del proveedor, Actas de directorio o asambleas con descripción de autoridades y contacto para la contratación del servicio o adquisición del bien -correos electrónicos, cartas ofertas-
- ✓ Los indicios, por su número, precisión, gravedad y concordancia, deben lograr convicción (artículo 163 CPCYCN)
- ✓ El resto de los indicios utilizados por el Fisco: ¿“Carga dinámica de la prueba” o “carga diabólica de la prueba”?



# FACTURAS APÓCRIFAS

## Jurisprudencia a considerar

- ✓ Bildown, CSJN, 27/12/2011
- ✓ Agropecuaria El Sauce, CNCAF, Sala V, 03/04/2020
- ✓ Frigorífico Lamar S.A., CNCAF, Sala II, 28/05/2020
- ✓ LDC ARGENTINA S.A., CNCAF, Sala II, 08/06/2020





# PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECONÓMICA

Edgardo Ponsetti  
Marzo 2022

# PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECÓNOMICA

## Situación actual

- Complejidad en el análisis de las operaciones realizadas por los contribuyentes
- El Fisco utiliza en forma directa el principio de realidad económica para determinar de oficio la materia imponible, sin examinar la instrumentación jurídica elegida por los contribuyentes
- Omisión del tecnicismo necesario para evaluar la verdadera estructura jurídica elegida por los contribuyentes según el CCYCN
- Actualmente se aplica en Seguridad Social cuando se presume una relación laboral de dependencia

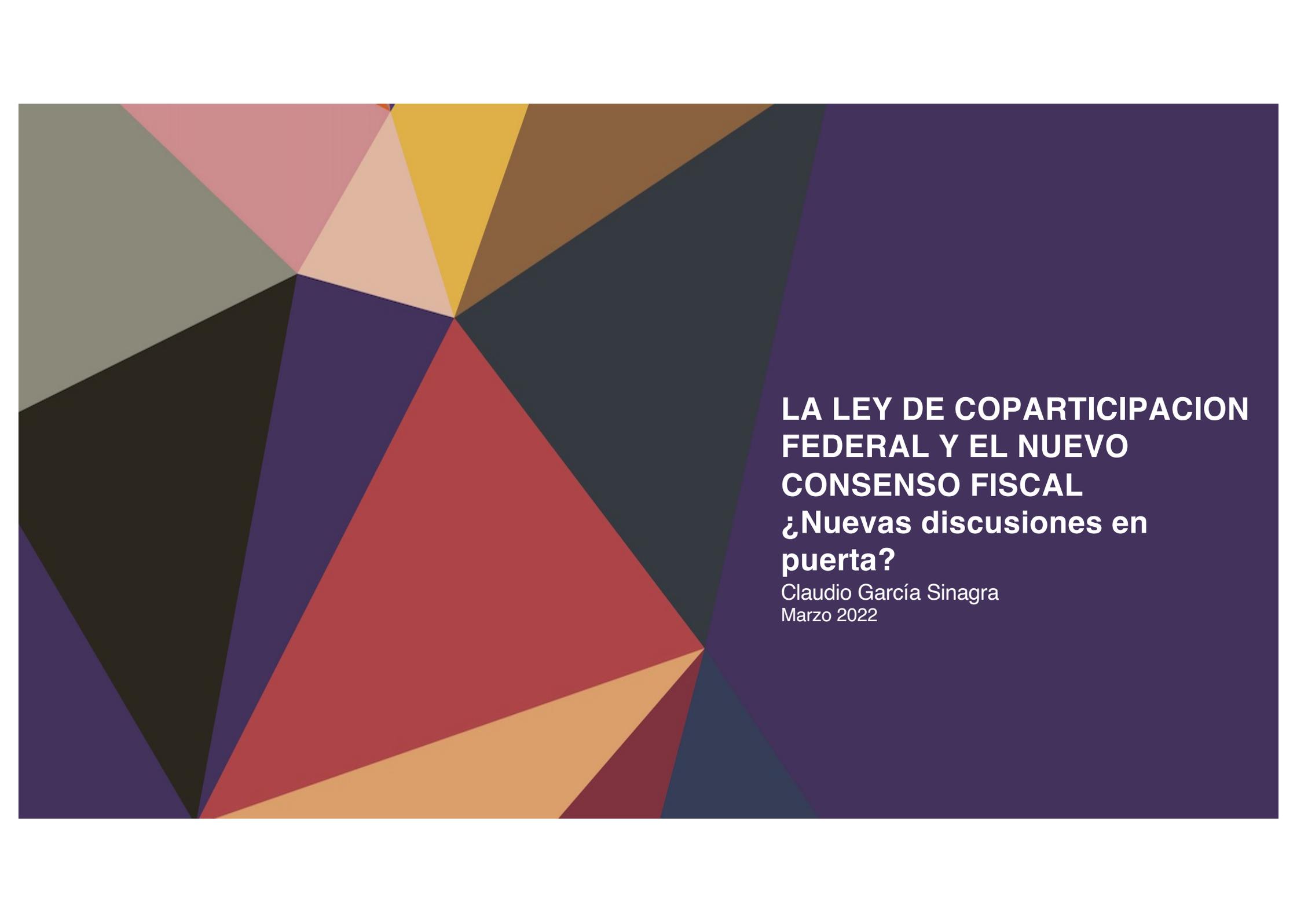


# PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECÓNOMICA

## Jurisprudencia

- Se aplica cuando (i) las estructuras jurídicas elegidas por los contribuyentes (ii) no condicen la situación real (operatoria) que se instrumenta
- Se lo denomina también “teoría de la penetración” ya que el Organismo, ante una estructura jurídica inadecuada, puede interpretar cuál fue la realidad de las operaciones.
- Permite interpretar la intención de las partes, más allá de la forma jurídica de instrumentación elegida con fines de obtener beneficios fiscales improcedentes (simulación, abuso de formas o fraude). No puede alegarse esta figura cuando hay un desconocimiento de la realidad sino que debe probarse que la estructura elegida por el contribuyente fue inadecuada
- Fallos: “Transportadora de Energía S.A”, CSJN, del 26/12/2019; “Consortio de Empresas Mendocinas Potrerillos”, CSJN, del 31/10/2017; “Formex S.A.”, CNCAF, Sala III, del 07/03/2014; y “Lexmark Internacional de Argentina”, CNCAF, Sala V, del 11/08/2015.





**LA LEY DE COPARTICIPACION  
FEDERAL Y EL NUEVO  
CONSENSO FISCAL  
¿Nuevas discusiones en  
puerta?**

Claudio García Sinagra  
Marzo 2022

# LEY DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y NUEVO CONSENSO FISCAL

## Charla de actualización para clientes

Según el nuevo Consenso Fiscal las Provincias a se comprometen a determinar que el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza

- i) El ejercicio habitual y a título oneroso, lucrativo o no, del comercio, industria, etc. En ese caso es necesario recordar:
  - Rango constitucional de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.
  - Doctrina de la CSJN: “... *la esencia misma del derecho intrafederal importa concluir que las leyes convenio y los pactos de que la componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes y solo pueden ser modificado por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza, debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes...*”.
  - Dictamen de la PGN en “COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA C/ PROVINCIA DEL CHACO s/ amparo”.



# LEY DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y NUEVO CONSENSO FISCAL

## Charla de actualización para clientes

Según el nuevo Consenso Fiscal las Provincias y Caba se comprometen a determinar que el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza

ii) Actividades realizadas por sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En este caso es necesario recordar:

- Doctrina de la CSJN en el sentido que: Cuando las provincias gravan operaciones realizadas fuera de su territorio exceden el ámbito de sus potestades (Fallos 149:260; 151:92; 163:285; etc); las jurisdicciones locales no pueden gravar actividades extraterritoriales (Fallos 286:301); entre otros.
- La presencia digital como indicador de nexo jurisdiccional.
- ¿resulta factible gravar la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior?

